PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-150909-02 QUE ESTABLECE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, POR NECESIDADES DE SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, se reformó el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el Sistema de Justicia Penal, será de carácter acusatorio y oral. De tal forma que el Estado de Yucatán mediante Decreto de fecha 8 de junio de 2011, determinó que en el Estado, dicha implementación sería en tres etapas de forma gradual.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

TERCERO. En los artículos 72, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como una de las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley.

CUARTO. El día tres de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado el Acuerdo General Número EX10-130823-01, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por medio del cual se determinó la implementación de la Tercera Etapa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán, haciendo eficaces desde ese momento en los principios rectores de dicho sistema, en todo el Estado.

QUINTO. Dentro del marco jurídico mencionado se advirtió la necesidad de involucrar a los Juzgados Penales del Sistema Tradicional en algunos aspectos del funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, facultando al Consejo de la Judicatura para hacer valer las necesidades del servicio y las acciones indispensables enfocadas hacia la modernización de la administración de justicia en el Estado, adecuando procedimientos administrativos, espacios de infraestructura y reorganización del personal, a fin de garantizar una plena implementación de dicho Sistema.

SEXTO. En razón de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el uso de sus atribuciones, ha resuelto la conclusión de funciones Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado y procede al cambio de adscripción del personal que lo integra, con el objeto de salvaguardar los derechos adquiridos de los mismos y en atención a las necesidades del servicio

Por lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-150909-02 QUE ESTABLECE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, POR NECESIDADES DE SERVICIO.

Artículo1. El Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, concluye sus funciones a las 24:00 horas del día 9 de octubre de 2015.

Por lo cual se determina que el día 9 de octubre de 2015, será el último día en que la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales recibirá y turnará memoriales y documentación relativa a los asuntos que se tramiten en el Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado.

Artículo 2. El Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado conocerá de los procesos que se encuentran en trámite y concluidos en el Juzgado Séptimo Penal, a partir del 10 de octubre de 2015; por lo que las promociones respecto de los asuntos que se encuentren tramitando en el Juzgado Séptimo Penal se dirigirán al Juzgado Primero Penal.

Artículo 3. Dicho órgano jurisdiccional, asignará un nuevo número a los expedientes que reciba del Juzgado Séptimo Penal, de acuerdo al turno consecutivo que por año les corresponda en el juzgado, lo que se hará del conocimiento de las partes exhibiendo en los lugares visibles de los Juzgados, las listas respectivas y para consulta en la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Primer Departamento.

Artículo 4. También se deberán remitir al Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con los expedientes del Juzgado Séptimo Penal.

Artículo 5. Los expedientes del Juzgado Séptimo Penal, que al día 9 de octubre de 2015, se encuentren totalmente concluidos, se remitirán al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6. Quedan intocados los derechos laborales del personal perteneciente al Juzgado Séptimo Penal, quedando a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, su readscripción a otras áreas, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las necesidades de servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán